



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No 4286 DE 2020
05-03-2020



20202120042865

Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través de los Auto No. 20192120013794 del 16 de julio de 2019, expedidos en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades otorgadas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y, el Acuerdo No. 558 de 2015 de la CNSC, y teniendo en cuenta las siguientes.

CONSIDERACIONES:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, a través de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, adelantó el proceso de selección para la provisión por mérito de empleos de carrera administrativa vacantes de forma definitiva en el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, para lo cual expidió el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018.

A través de la **Resolución No. 20182120183585 del 24 de diciembre de 2018**, publicada el 4 de enero de 2019, se conformó la lista de elegibles para proveer **cuatro (4) vacantes** del empleo denominado **Instructor**, Grado 1, identificado con el código **OPEC No. 58535**, del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-.

La Comisión de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema "SIMO", solicitó la exclusión de los siguientes aspirantes:

Posición en la Lista de Elegibles	OPEC	CEDULA	NOMBRE	JUSTIFICACIÓN
6	58535	1129536166	Daniel Arturo De Arcos Peña	La experiencia que acredita no corresponde con la exigida por la OPEC.
8	58535	37939658	Martha Patricia Núñez Sarabia	Sólo acredita 9 meses 8 días de experiencia docente.

La CNSC, conforme lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, encontró ajustada la solicitud a los requisitos señalados y en consecuencia inició Actuación Administrativa a través del Auto No. 20192120013794 del 16 de julio de 2019, otorgándole a los aspirantes enunciados un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación del Acto Administrativo para que ejerciera su derecho de contradicción y defensa.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

Los literales c) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 establecen, dentro de las funciones de vigilancia atribuidas a la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, lo siguiente:

[...]

c) [...] Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición

[...]

Amr

Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través de los Auto No. 20192120013794 del 16 de julio de 2019, expedidos en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA

h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; [...].

Por su parte, los artículos 14 y 16 del Decreto Ley 760 de 2005, establecen:

[...] ARTÍCULO 14. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

14.2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3. No superó las pruebas del concurso.

14.4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6. Realizó acciones para cometer fraude en el concurso.

[...] ARTÍCULO 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo. [...]

El Acuerdo 558 de 2015 "Por el cual se adiciona el artículo 9o del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias", estableció que las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, así como los actos administrativos que las resuelven y los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho en desarrollo de los procesos de selección que tienen a su cargo, sin que sea necesario someterlos a decisión de la Sala Plena.

La Convocatoria 436 de 2017-SENA se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

3. COMUNICACIÓN DEL AUTO DE APERTURA DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.

El 23 de julio de 2019, la CNSC comunicó vía correo electrónico al aspirante **DANIEL ARTURO DE ARCOS PEÑA** el contenido del **Auto No. 20192120013794 del 16 de julio de 2019**.

El 23 de julio de 2019, la CNSC comunicó vía correo electrónico a la aspirante **MARTHA PATRICIA NÚÑEZ SARABIA** el contenido del **Auto No. 20192120013794 del 16 de julio de 2019**.

4. PRONUNCIAMIENTO DE LOS ASPIRANTES.

4.1. El aspirante **DANIEL ARTURO DE ARCOS PEÑA** ejerció su derecho de defensa y contradicción el 05 de agosto de 2019, con escrito radicado en la CNSC bajo el No. 20196000743002, encontrándose en el término definido para tal fin, argumentando:

"(...)

Podemos observar que la petición de exclusión del suscrito, fue extemporánea, ya que de acuerdo a las voces del artículo 14 de la Ley 760 de 2005, que dice textualmente: "... Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos: 14.1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria. (...)"

4.2. La aspirante **MARTHA PATRICIA NÚÑEZ SARABIA** no ejerció su derecho de defensa y contradicción.

5. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Corresponde a este Despacho pronunciarse sobre las actuaciones administrativas adelantadas mediante el Auto No. 20192120013794 del 16 de julio de 2019, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14 y 16 del Decreto

Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través de los Auto No. 20192120013794 del 16 de julio de 2019, expedidos en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA

Ley 760 de 2005.

Para el efecto, se adoptará la siguiente metodología:

- Se verificarán los documentos aportados por los aspirantes **MARTHA PATRICIA NÚÑEZ SARABIA y DANIEL ARTURO DE ARCOS PEÑA** confrontándolos con los requisitos previstos en la **OPEC No. 58535** de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, determinando el cumplimiento o incumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el empleo.
- En los términos del análisis descrito en el inciso anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018, se establecerá si es procedente excluir a los aspirantes de la lista de elegibles conformada para el empleo **No. 58535**, así como de la Convocatoria No. 436 de 2017.

6. PERFIL DEL EMPLEO CÓDIGO OPEC 58535.

El empleo denominado **Instructor**, Grado 1, perteneciente al Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, con Código **OPEC No. 58535**, fue reportado en la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- con el siguiente perfil:

Propósito: impartir formación profesional integral, de conformidad con los niveles de formación y modalidades de atención, políticas institucionales, la normatividad vigente y la programación de la oferta educativa.

Funciones

Planear procesos formativos que respondan a la modalidad de atención, los niveles de formación, el programa y el perfil de los sujetos en formación de acuerdo con los lineamientos institucionales, para el área temática de Ventas.

Participar en la construcción del desarrollo curricular que exige el programa y el perfil de los sujetos en formación de acuerdo con los lineamientos institucionales, para el área temática de Ventas.

Ejecutar los procesos de enseñanza y aprendizaje para el logro de los resultados de aprendizaje definidos en los programas de formación y de acuerdo con el desarrollo curricular relacionado con el área temática de Ventas.

Evaluar los aprendizajes de los sujetos en formación y los procesos formativos, correspondientes a los programas de formación relacionados con el área temática de Ventas.

Participar en el diseño de programas de formación profesional conforme a las necesidades regionales y los lineamientos institucionales requeridos por el área temática de Ventas.

Participar en proyectos de investigación aplicada, técnica y pedagógica en función de la formación profesional de los programas relacionados con el área temática de Ventas.

Las demás que le sean asignadas por autoridad competente, según el área de desempeño y la naturaleza del cargo.

Requisitos

Estudio: Certificado CAP SENA o por entidad competente en Supervisores y administradores de ventas y servicios, Vendedores de ventas no técnicas, Representantes en ventas, Vendedores de ventas técnicas o certificado por autoridad competente en el área ocupacional de Ventas y Servicios., Administradores y supervisores de comercio al por menor, Supervisores de venta, Ocupaciones en ventas técnicas, ventas e intermediación,

Experiencia: Cuarenta y ocho (48) meses de experiencia relacionada distribuida así: Treinta y seis (36) meses de experiencia relacionada con el ejercicio de VENTAS y doce (12) meses en docencia o instrucción certificada por entidad legalmente reconocida.

Alternativa de estudio: Certificado técnico SENA o por autoridad competente en Supervisores y administradores de ventas y servicios, Vendedores de ventas no técnicas, Representantes en ventas, Vendedores de ventas técnicas o certificado por autoridad competente en el área ocupacional de Ventas y Servicios., Administradores y supervisores de comercio al por menor, Supervisores de venta, Ocupaciones en ventas técnicas, ventas e intermediación,

Alternativa de experiencia: Cuarenta y dos (42) meses de experiencia relacionada distribuida así: Treinta (30) meses de experiencia relacionada con el ejercicio de VENTAS y Doce (12) meses en docencia o instrucción certificada por entidad legalmente reconocida.

Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través de los Auto No. 20192120013794 del 16 de julio de 2019, expedidos en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA

Alternativa de estudio: técnica profesional en administración y gestión de empresas, (...)

Alternativa de experiencia: Treinta y seis (36) meses de experiencia relacionada distribuida así: Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada con el ejercicio de 1104 Treinta y seis (36) meses de experiencia relacionada distribuida así: Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada con el ejercicio de obras civiles y doce (12) meses en docencia o instrucción certificada por entidad legalmente reconocida.

Alternativa de estudio: tecnología empresarial, tecnología en distribución comercial, (...)

Alternativa de experiencia: Treinta (30) meses de experiencia relacionada distribuida así: Dieciocho (18) meses de experiencia relacionada con VENTAS y doce (12) meses en docencia.

Alternativa de estudio: Profesional en Administración Pública, Profesional en Mercadeo, Ingeniería de Mercados, Economía, Comercio y Negocios Internacionales, Comercio Internacional y Mercadeo, Comercio Internacional y Finanzas, Negocios Internacionales, Administración Agroindustrial, Administración en Mercadeo y Logística Internacionales, Administración Empresarial, Administración de Negocios Internacionales, Administración de Mercadeo, Publicidad y Ventas, Administración de Mercadeo y Ventas, Administración de Mercadeo, Administración de Gestión Humana, Administración de Empresas y Finanzas, Administración de Empresas de Servicios, Administración de Empresas Comerciales, Administración, Administración de Empresas, Profesional en Negocios Internacionales, Profesional en Mercadeo y Publicidad, Mercadología, Mercadeo y Ventas, Administración de Comercio Exterior, Mercadeo Publicidad y Ventas, Mercadeo con Énfasis en Negocios Internacionales, Mercadeo, Ingeniería Comercial, Administración Comercial y de Mercadeo, Administración Comercial, Economía, Administración y Dirección de Empresas, Administración Turística, Licenciatura En Filología E Idiomas

Alternativa de experiencia: Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada distribuida así: Doce (12) meses de experiencia relacionada con VENTAS y doce (12) meses en docencia.

Dependencia: Atlántico- Centro de Comercio y Servicios, Municipio: Barranquilla, Total vacantes: 4

7. ANÁLISIS DE LOS CASOS.

Las solicitudes de exclusión surgen del presunto incumplimiento del requisito de experiencia o de estudio, razón por la que es necesario traer a colación la definición, que sobre la experiencia relacionada y docente¹, establece el Artículo 17 del Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018:

“Experiencia Relacionada: Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.

Experiencia docente: Es la adquirida en el ejercicio de las actividades de divulgación del conocimiento obtenida en instituciones educativas debidamente reconocidas. La experiencia docente será válida para los cargos de instructor, en los empleos que el Manual específico de funciones y competencias laborales de la entidad contemple experiencia docente.”

Por su parte, el artículo 19 del Acuerdo de convocatoria determinó que las certificaciones de experiencia deben contener como mínimo la siguiente información:

(...)

Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta:

- a) Nombre o razón social de la empresa que la expide.
- b) Cargos desempeñados.
- c) Funciones, salvo que la ley las establezca.
- d) Fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año).

(...)

PARÁGRAFO 1º. Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas no serán tenidas como válidas y, en consecuencia, no serán objeto de evaluación dentro del proceso de selección ni podrán ser objeto de posterior complementación o corrección. No se deben adjuntar actas de posesión ni documentos irrelevantes para demostrar la experiencia.” (Marcado intencional)

7.1. DANIEL ARTURO DE ARCOS PEÑA.

Para el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- para el empleo con código OPEC No. 58535, denominado Instructor, Grado 1, el aspirante aportó los siguientes documentos:

¹ Definiciones tomadas del artículo 2.2.2.3.7 del Decreto 1083 de 2015.

Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través de los Auto No. 20192120013794 del 16 de julio de 2019, expedidos en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA

Formación:

Título Profesional en Negocios Internacionales conferido por la Universidad del Magdalena a los 6 días del mes de mayo de 2011.

Experiencia:

Certificado expedido por el SENA en el cual consta que se desempeñó como instructor en los siguientes periodos:

Fecha de inicio	Fecha final/termino	Área temática	No. contrato
25 de septiembre de 2014	2 meses y 16 días.	Gestión logística	1950
14 de mayo de 2015	6 meses 17 días	Logística	0399
24 de enero de 2016	5 meses	Logística	270
14 de julio de 2016	5 meses	Logística	2131
24 de enero de 2017	10 meses 22 días	Logística	0441

Certificado expedido por la empresa DAIMLER COLOMBIA S.A., en el cual consta que se desempeñó como Analista de Importaciones desde el 22 de marzo de 2011 al 20 de abril de 2012.

- El anterior documento no será tenido en cuenta, toda vez que no relaciona funciones que permitan determinar la similitud con las del empleo, lo dicho se fundamenta en lo ordenado por el artículo 19 del acuerdo de convocatoria.

La solicitud de exclusión de la Comisión de Personal del SENA, versa sobre el incumplimiento del requisito mínimo de experiencia relacionada, aludiendo que acreditada no corresponde con la exigida en la OPEC.

Atendiendo los argumentos de la Comisión de Personal del SENA, se tiene que como instructor en el área de gestión logística y logística, el aspirante desarrollo los siguientes componentes técnicos:

1. Planeación Logística de los recursos: Tecnológicos, humanos, capital, infraestructura, flujo de materiales.
2. Gestión de almacenes: Zonificación, layouts.
3. Gestión de inventarios: sistemas, herramientas de control.
4. Planeación y programación de la distribución: Análisis y de los recursos, factores y variables del entorno, rutas, capacidad.
5. Gestión de las devoluciones: Novedades y causales, programación.
6. Organización de plantas y centros de distribución: Variables y factores para el análisis, proyección y diseño de plantas y centros de distribución, métodos y técnicas para localización y asignación de facilidades.
7. Establecimiento de planes de contingencia: Responsables, puntos críticos, recursos, unidades de apoyo, normatividad.
8. Caracterización de Procesos: Diagramación, estudio de trabajo.
9. Distribución física internacional: Estructura y componentes de la distribución física internacional, INCOTERMS, costeo.

El área del conocimiento del empleo objeto de estudio, en su componente técnico requiere lo siguiente:

1. Fundamentos de administración: Escuelas administrativas, tipos de empresas y organizaciones.
2. Microeconomía y contabilidad: Definición mercado, oferta y demanda, estimación y proyección de la oferta y la demanda, fundamentos de contabilidad, PYG, balance general. "
3. Código de comercio, actos mercantiles, cámara de comercio.
4. Fundamentos de mercadeo: Concepto; marketing mix. (producto, precio, plaza y promoción). "
5. Sistemas de información: Fuentes primarias, secundarias, internas y externas, software especializado para manejo de base de datos.
6. Investigación de mercados: Concluyente y descriptiva, metodología cuantitativa y cualitativa. "
7. Segmentación: tipos características y variables. Macro segmentación, micro segmentación.
8. Psicología, comportamiento del consumidor, tipología de clientes.
9. Negociación: concepto, tipos, características, tácticas y modelos de negociación.
10. Venta: Concepto, tipos de ventas, técnicas (AIDA SPIN), estrategias, táctica, tipos de vendedores, tele mercadeo, protocolos, cierres de ventas, técnicas de solución de problemas, objeciones y manejo de objeciones.
11. Canales de ventas: Directos, indirectos, rentabilidad, margen de intermediación.
12. Plan de capacitación de ventas: necesidades, objetivos, estrategias y operatividad, teorías de motivación de ventas.
13. Exhibición: Concepto, tipos y estrategias, espacios (distribución, layout, planimetría, zonas ABC)
14. Merchandising: Tipos, gestión e indicadores, formatos comerciales (hipermercados, tiendas, almacenes, supermercados, cash carry, tiendas de descuento, superetes, mini mercados). Surtido (amplitud, anchura, profundidad y coherencia). Software especializado en exhibición y merchandasing.
15. Rentabilidad: Método de cálculo, índices de rentabilidad, por categorías, productividad de la categoría, impacto económico, participación de la exhibición en el volumen de ventas y retorno de la inversión.
16. Niveles de surtido: Departamentos, secciones, categorías, familias, subfamilias, y referencias.

Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través de los Auto No. 20192120013794 del 16 de julio de 2019, expedidos en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA

17. Plan de marketing: estructura y componentes, marketing on-line, páginas web.
18. Plan comercial estructura y elaboración, fases etapas, estructura, componentes, diseño. Proyección de ventas y mercadeo.
19. Medición, evaluación, indicadores de eficiencia y participación en el mercado, seguimiento de indicadores de cumplimiento.
20. Ruta y sistema de trabajo, software especializado, métodos para la asignación de personal de ventas, zonificación, diseño de territorios, costos, métodos de ruteo.
21. Comunicación: Concepto, tipos, técnicas, canales, planificación de la comunicación, comunicación asertiva.
22. Ofimática, manejo de bases de datos.
23. CRM, software especializado."

Ante lo expuesto, se tiene que el aspirante no aporta funciones relacionadas con el área a desempeñar en el empleo identificado con el código OPEC 58535.

Sobre el tema en particular, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en Concepto con radicación No. 11001-03-06-000-2015-00204-00, señaló:

Como puede apreciarse, la modificación realiza una descripción más genérica de "experiencia relacionada" toda vez que, como lo señaló la Sala en el Concepto 1907 de 2008, en dicha experiencia el vínculo de "relación" se da entre las funciones asignadas al cargo y la que ha tenido el interesado en razón de sus empleos o actividades anteriores. Se trata entonces, de una cualificación de la experiencia que mira principalmente el conocimiento y pericia que se ha adquirido en "empleos" o actividades con funciones similares a las del cargo concreto que requiere proveer la entidad.

Aquí, por tanto, adquiere relevancia el que la experiencia (conocimiento o habilidad adquiridos por la persona) no sea la general o simplemente profesional, sino el hecho de que aquella guarde relación con las funciones misionales concretas que se van a desempeñar. Se busca así que la Administración vincule a personas que por su experiencia previa en las tareas o materias que les serán confiadas, tengan mejores competencias y períodos más cortos de aprendizaje y adaptación al cargo y puedan alcanzar mayores niveles de eficiencia (Subraya intencional).

Bajo este entendido, las citadas certificaciones no le permiten al aspirante acreditar la experiencia relacionada con las funciones del empleo para el cual concursó, pues en SIMO no se visualizan otras certificaciones laborales aportadas al concurso que pudieran ser analizadas.

Este Despacho no desconoce el pronunciamiento del Consejo de Estado² en cuanto al tema del experiencia relacionada, puesto que sería desproporcionado exigir a los aspirantes la carga de acreditar el cumplimiento de las mismas funciones que se requieren para el empleo que se va a proveer. No obstante, dicho Cuerpo Colegiado es claro al señalar que lo que sí se debe probar, es que existe una experiencia en cargos o actividades en los que se desempeñaron funciones similares, aspecto éste que no logra demostrar el aspirante con los argumentos esbozados en su intervención.

Finalmente, en cuanto a las afirmaciones hechas en el escrito de defensa y contradicción de la aspirante, debe saberse que las solicitudes de exclusión se presentan ante la Comisión Nacional del Servicio Civil a través del aplicativo SIMO, la cual fue presentada por la Comisión de Personal del SENA el día 14 de enero de 2019, lo anterior atendiendo lo normado en el artículo 54 del Acuerdo de Convocatoria No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, el cual establece que una vez publicadas las Listas de Elegibles la Comisión de Personal de la Entidad puede solicitar exclusión de aspirantes:

ARTÍCULO 54°. SOLICITUDES DE EXCLUSIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las Listas de Elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado, podrá solicitar a la CNSC, en los términos del Decreto Ley 760 de 2005, la exclusión de la correspondiente Lista de Elegibles de la persona o personas que figuren en ella, por los siguientes hechos:

1. Fue admitida al Concurso abierto de méritos sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria.
2. Aportó documentos falsos o adulterados o por haber incurrido en falsedad de información para su inscripción o participación en el Concurso abierto de méritos.
3. No superó las pruebas del Concurso abierto de méritos.
4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el Concurso abierto de méritos.
5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
6. Realizó acciones para cometer fraude en el Concurso abierto de méritos.

Recibida en término la anterior solicitud, la CNSC adelantará el trámite administrativo previsto en el Decreto Ley 760 de 2005.

² Sentencia 00021 del 6 de mayo de 2010, C.P. Susana Buitrago Valencia.

Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través de los Auto No. 20192120013794 del 16 de julio de 2019, expedidos en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA

La CNSC excluirá de las Listas de Elegibles, sin perjuicio de las acciones de carácter disciplinario y penal a que hubiere lugar, si llegare a comprobar que un aspirante incurrió en uno o más de los hechos previstos en el presente artículo.

En consecuencia, la Comisión Nacional del Servicio Civil **EXCLUIRÁ** al señor **DANIEL ARTURO DE ARCOS PEÑA** de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 20182120183585 del 24 de diciembre de 2018**, y del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 – SENA.

7.2. MARTHA PATRICIA NÚÑEZ SARABIA

Para el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- para el empleo con código **OPEC No. 58535**, denominado **Instructor**, Grado **1**, el aspirante aportó los siguientes documentos:

Formación:

Título de Administrador de Empresas conferido por la Universidad Cooperativa de Colombia a los 14 días del mes de diciembre de 1995.

Experiencia:

Certificado expedido por el SENA en el cual consta que se desempeñó como instructor en el área temática de Gestión Administrativa en los siguientes periodos:

Fecha de inicio	Fecha final	No. De contrato
02 de febrero de 2017	30 de noviembre de 2017	001174
28 de enero de 2016	Termino de 10 meses.	000693
5 de febrero de 2013	Termino 5 meses y 27 días	001224
11 de julio de 2012	Termino 4 meses 24 días	000309

La solicitud de exclusión de la Comisión de Personal del SENA, versa sobre el incumplimiento del requisito mínimo de experiencia docente, aludiendo que con los certificados aportados por la aspirante no acredita el tiempo exigido de "doce (12) meses en docencia o instrucción".

Atendiendo lo argumentado, se tiene que la aspirante acreditó con el certificado expedido por el SENA en el cual consta que se desempeñó como instructor en el área de gestión administrativa, un total de 30 meses y 19 días, tiempo suficiente para cumplir con el requisito de experiencia docente exigido por el empleo de "doce (12) meses en docencia o instrucción"

En consecuencia, la Comisión Nacional del Servicio Civil **NO EXCLUIRÁ** a la señora **MARTHA PATRICIA NÚÑEZ SARABIA** de la lista de elegibles conformada a través de la **Resolución No. 20182120183585 del 24 de diciembre de 2018**, ni del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 – SENA.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- No excluir de la lista de elegibles conformada a través de la **Resolución No. 20182120183585 del 24 de diciembre de 2018**, para el empleo identificado con No. **OPEC 58535**, ni del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, a la siguiente aspirante, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

posición en la Lista de Elegibles	CÓDIGO OPEC	DOCUMENTO	NOMBRES
8	58535	37939658	Martha Patricia Núñez Sarabia

ARTÍCULO SEGUNDO. – Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 20182120183585 del 24 de diciembre de 2018**, para el empleo identificado con No. **OPEC 58535**, y del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, al siguiente aspirante, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo:

Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través de los Auto No. 20192120013794 del 16 de julio de 2019, expedidos en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA

posición en la Lista de Elegibles	CÓDIGO OPEC	DOCUMENTO	NOMBRES
6	58535 ✓	1129536166 ✓	Daniel Arturo De Arcos Peña

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar el contenido de la presente decisión respecto de los siguientes aspirantes, a la dirección electrónica registrada con su inscripción al proceso de selección³, esto es:

NOMBRE	DIRECCIÓN ELECTRÓNICA
Daniel Arturo De Arcos Peña	dadap87@hotmail.com ✓
Martha Patricia Núñez Sarabia	marthapatricians@hotmail.com ✓

PARÁGRAFO: La notificación por medio electrónico se surtirá conforme a lo dispuesto en el numeral 9° del artículo 13 del Acuerdo No. CNSC - 20171000000116 del 24 de julio de 2017.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar la presente decisión al señor **PEDRO ORLANDO MORA LÓPEZ**, Presidente de la Comisión Nacional de Personal del SENA, a los correos electrónicos comisiondepersonal@sena.edu.co y pmora@sena.edu.co y al doctor **JONATHAN ALEXANDER BLANCO BARAHONA**, Coordinador del Grupo de Relaciones Labores del SENA, o quien haga sus veces, a los correos relacioneslaborales@sena.edu.co y jablancob@sena.edu.co.

ARTÍCULO QUINTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO SEXTO.- Contra la presente decisión procede únicamente el recurso de reposición ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo señalado en el inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005 y los artículos 74 y 76 del C.P.A.C.A.

El recurso de reposición podrá ser radicado en la sede principal de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 -64, piso 7, de la ciudad Bogotá D.C. o a través de la página www.cnsc.gov.co, enlace Atención al Ciudadano/Ventanilla Única.

NOTIFÍQUESE COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., 05 de Marzo de 2020


FRIDOLE BALLÉN DUQUE

Revisó: Adriana Medina M.
Elaboró: Pedro Gil

³ De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 9, artículo 13 del Acuerdo 2017000000116 del 24 de julio de 2017, el medio los concursantes aceptan que las decisiones se comunican a través del correo electrónico registrado por el aspirante a través de la plataforma SIMO.